



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/19141 a 684/19143

19/05/2017

41420 a 41422

AUTOR/A: PICORNELL GRENZNER, Bernat (GER); RUFÀ GRÀCIA, Josep (GER); CASTEL FORT, Laura (GER); AUBÀ FLEIX, Miguel José (GER)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas por Sus Señorías, se informa que en la fase previa al partido, el Inspector, Jefe del Grupo I de la III Unidad de Intervención Policial (UIP) con sede en Valencia, como responsable de orden público del dispositivo y de común acuerdo con Coordinador de Seguridad del Levante Unión Deportiva y el representante del club, estableció la no pertinencia de la exhibición en el interior del estadio de simbología política o extradeportiva de otra índole, así como la ostentación u otro tipo de acción político-propagandística, en los exteriores del recinto que pudiera crear posibles enfrentamientos entre aficionados o alterar el normal desarrollo del espectáculo deportivo.

Todo ello en virtud de los objetivos recogidos en la Ley 19/2007, del Deporte, que a lo largo de su articulado menciona expresamente:

- El artículo 1 hace referencia expresamente el fomento del juego limpio y el mantenimiento de la seguridad ciudadana.
- El artículo 2, 1 b) y c) se refiere a las conductas que incitan a la violencia y cánticos de la misma naturaleza.
- El artículo 2.2 d) se refiere a los mismos comportamientos cuando inciten al odio entre personas y grupos, así como cuando atentan contra los derechos, libertades y valores proclamados en la constitución.
- El artículo 6 b) se refiere a la introducción de estas pancartas o banderas en el campo y, finalmente.
- El art. 7 b) y c) se refiere a las condiciones de permanencia en el campo sin incitar a la violencia por símbolos o cánticos.



Cabe añadir que el propio Reglamento Interno del Levante Unión Deportiva prohíbe la introducción o posterior exhibición en el interior del estadio de simbología extradeportiva, circunstancia que es comunicada a los socios y abonados del club, así como a los clubes visitantes como condición previa a la venta de entradas y posterior desplazamiento de aficiones. Así, el incumplimiento del mismo puede derivar en la conducta típica recogida por la precitada Ley 19/2007, del art. 7.2c) que establece como condiciones de permanencia de los espectadores, cumplir los Reglamentos Internos del club.

Para evitar la introducción de este tipo de simbología, así como objetos peligrosos, envases, etc., que prevé la Ley 19/2007, la seguridad privada del club estableció los filtros oportunos en el acceso de afición visitante, con apoyo de la Policía Nacional, indicando a los portadores de simbología extradeportiva que la depositaran en consigna, para ser devuelta a la finalización del encuentro, lo cual se llevó a efecto con total normalidad y sin incidentes.

Madrid, 10 de octubre de 2017